



## CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN QUALYTECH ALIMENTACIÓN Y LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS ANALÍTICOS EN EL LABORATORIO AGROALIMENTARIO DE ATARFE (GRANADA)

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2018

### REUNIDAS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Francisco Ramón Álvarez Pérez, en nombre y representación de la Fundación Qualytech Alimentación, en su condición de Presidente de la citada Fundación, según el Certificado del Secretario del Patronato de la Fundación Qualytech Alimentación, de fecha 13 de diciembre de 2018, que acredita que en la reunión de la Fundación, de 17 de diciembre de 2015, quedó aprobada por unanimidad, el nombramiento del Presidente y en ejercicio de las facultades atribuidas en los Estatutos de la Fundación Qualytech Alimentación, que se incorporan a la Escritura de Constitución, número 14, de 7 de enero de 2010, otorgada ante la Ilma. Notaria de Granada y del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Doña M<sup>º</sup> del Pilar Fernández-Palma Macias.

Y DE OTRA, el Sr. D. José Pliego Cubero, en nombre y representación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en su condición de Director Gerente de dicha Agencia, según se desprende de nombramiento, mediante Decreto 358/2015, de 28 de julio, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

### EXPONEN

**PRIMERA.-** Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 2.2.a) del Decreto 215/2015, de 14 de julio, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia) se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



**SEGUNDA.-** Que los laboratorios tienen la consideración de centros periféricos, concretamente, de centros especializados agrarios, de conformidad con el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería, y quedan adscritos a la Agencia de conformidad con el artículo 2.4 del Decreto 141/2013, de 1 de octubre.

**TERCERA.-** Que entre las funciones y competencias generales que corresponden a la Agencia, en relación con las asignadas por la Consejería, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por la misma, concretamente, en materia de laboratorios, el artículo 7.c) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Estatutos de AGAPA) asigna a la Agencia, entre otras funciones, la gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera, en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria y de control de la calidad de los recursos pesqueros.

Asimismo, el Plan de Acción Anual de la Agencia, ejercicio 2018, en su apartado 4, establece entre las actividades a realizar para la consecución de los objetivos y actuaciones de la Agencia, el fomento de la calidad agroalimentaria. En todo caso, tal y como se indica en el apartado quinto de dicho Plan, las actuaciones perseguidas por la Agencia están en consonancia con el marco general de la planificación y coordinación efectuada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, conforme a sus principales áreas de intervención, entre las que se encuentra el Programa 71E, relativo a la incentivación del sector agroindustrial, incluyendo las actuaciones tendentes a la ordenación y control de la calidad agroalimentaria.

Por otra parte, el apartado 5.3 del Acuerdo de 6 de octubre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Contrato Plurianual de Gestión de la Agencia para el período 2015-2018, establece -entre las líneas de actividades- la gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

En este marco, la Agencia cuenta con una red de Centros dotados con los medios técnicos suficientes y con personal debidamente cualificado, de forma que se garantiza una adecuada capacidad técnica para la realización de los ensayos necesarios para que la entidad Certificadora pueda ejercer las tareas específicas de control de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas (DOP), indicaciones geográficas protegidas (IGP) e indicaciones geográficas de bebidas espirituosas (IGBE).

**CUARTA.-** Que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía (en adelante, LCAPA) regula los controles oficiales en materia de calidad agroalimentaria, y en concreto, el artículo 33 de la LCAPA establece que la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de las DOP, IGP e IGBE podrá ser efectuada por:

a) Un órgano de control propio de la denominación o indicación, acreditado en el cumplimiento de la





norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.

b) La Consejería competente en materia agraria y pesquera a través de los órganos de control de las denominaciones o indicaciones, los cuales serán tutelados específicamente para este fin por dicha consejería, debiendo cumplir lo establecido en la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya.

**QUINTA.-** Que, en virtud del Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, la realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

**SEXTA.-** Que el Laboratorio Agrolimentario de Atarfe (Granada), gestionado por la Agencia a la que se encuentra adscrito, es un laboratorio designado para Control Oficial y acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, con acreditación nº 276/LE507.

**SÉPTIMA.-** Que la Fundación Qualytech Alimentación tiene delegadas tareas específicas como Organismo Independiente de Control del Pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "PAN DE ALFACAR", por Resolución de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, de 13 de diciembre de 2016.

**OCTAVA.-** Que el primer requisito para la delegación de tareas específicas de control en la Fundación Qualytech Alimentación, es el mantenimiento de la acreditación para Certificación de Productos Agroalimentarios, en base al cumplimiento de la Norma UNE EN ISO/IEC 17065:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

**NOVENA.-** Que de conformidad con el apartado 6.2.2.3 de la UNE EN ISO/IEC 17065:2012, el organismo de certificación debe tener un contrato legalmente vinculante con el organismo que suministra el servicio contratado externamente, que incluya las disposiciones en materia de confidencialidad y de conflicto de intereses, tal como se especifica en el punto c del apartado 6.1.3 de la norma UNE citada.

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio, que se registrará por las siguientes,



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El Objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de los servicios que la Fundación Qalytech Alimentación, como organismo independiente de control debidamente acreditado por ENAC, demandará al Laboratorio Agroalimentario de Atarfe (Granada), para verificar el cumplimiento del Pliego de condiciones de la IGP "Pan de Alfacar" en el marco de las tareas de control que tiene delegadas.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.**

1. La Fundación Qalytech Alimentación (en adelante, Qalytech) será el encargado de la toma, manipulación y transporte de muestras hasta el laboratorio, entregándolas según las condiciones exigidas por el mismo, en cuanto a cantidad mínima, presentación e identificación, días y horas, u otras.
2. Qalytech codificará la muestra para mantener la confidencialidad en todo momento y dicho código será el que aparezca en los informes de ensayo como identificación de la misma.
3. Qalytech abonará los precios públicos que resulten de aplicación a los ensayos solicitados al laboratorio, de conformidad con el Acuerdo de 23 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía a la percepción de precios públicos por los servicios prestados por la Red de Laboratorios dependientes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, referidos a la realización de estudios, análisis fisicoquímicos, microbiológicos, genéticos, organolépticos y dictámenes en relación con animales, vegetales, productos agroalimentarios y pesqueros.
4. El Laboratorio Agroalimentario de Atarfe (en adelante, Laboratorio) ejecutará los ensayos acreditados y solicitados por Qalytech conforme a los métodos que figuren en su alcance y reflejará la marca Enac en el informe de los mismos.
5. El Laboratorio pondrá a disposición de Qalytech, si esta lo solicitara y sólo en el caso de que los ensayos requeridos no estuviesen acreditados, los registros generados y permitirá que Enac evalúe el proceso de realización de estos ensayos, exclusivamente para comprobación de requisitos técnicos y no con la finalidad de acreditarlos.
6. El Laboratorio informará a Qalytech en caso de que no pueda garantizar su competencia técnica para los ensayos requeridos por alguna circunstancia, como suspensión o pérdida de la acreditación, baja del personal cualificado o cualquier otra.

### **TERCERA.- Comisión de seguimiento.**

1. Se constituirá una Comisión de seguimiento, con competencias de vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes del presente convenio.
2. La Comisión de seguimiento estará compuesta por dos miembros:
  - a) Por parte de la Agencia, la persona titular de la dirección del Laboratorio.
  - b) Por parte de Qalytech, la persona titular de la dirección de certificación.
3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:





- Vigilancia y Seguimiento del convenio.
  - Resolver los problemas de interpretación de la totalidad de los preceptos del convenio.
  - Actualización de los costes que deriven del convenio.
  - A instancia de alguna de las partes: mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos que pueda suscitarse en aplicación del convenio, resolviendo posibles cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en aplicación de la presente convenio.
  - Informar sobre la prórroga del convenio.
4. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de firma de la presente Convenio, y deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes.

#### **CUARTA.- Entrada en vigor y vigencia.**

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y concluirá al año, contado a partir de su entrada en vigor.
2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

#### **QUINTA.- Extinción e Incumplimientos.**

1. El Convenio podrá extinguirse con antelación al plazo establecido, por acuerdo expreso y escrito de las partes o por denuncia de alguna de las partes, ya sea por incumplimiento de alguna de las estipulaciones pactadas o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización. Esta decisión que deberá ser comunicada a la otra parte con al menos un mes de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión, salvo en caso de imposibilidad sobrevenida, en que por su propia naturaleza, la comunicación se producirá en el plazo más breve posible.
2. Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento indicada en la cláusula tercera del convenio.
3. El incumplimiento del presente convenio por causas sobrevenidas que impidan al Laboratorio satisfacer el objeto del convenio y por tanto, conduzcan a la extinción del mismo, no dará lugar a indemnización alguna en favor de Qualytech.

#### **SEXTA.- Modificación del convenio.**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### **SÉPTIMA.- Confidencialidad y conflicto de intereses.**

1. El Laboratorio garantiza su independencia e imparcialidad debido a su carácter público, lo que le impide tener intereses, vínculos o relaciones profesionales, comerciales o personales con los productores.



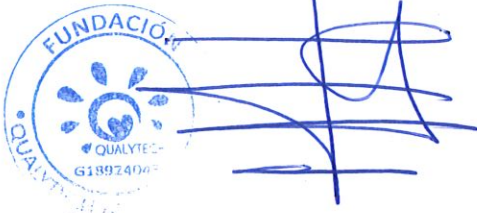
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**



2. El Laboratorio garantiza la confidencialidad, en cumplimiento de la UNE-EN-ISO 17025 por la que está acreditado.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus cláusulas, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por la Fundación Qualytech Alimentación**



Fdo.: Francisco Ramón Álvarez Pérez

**Por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía**



Fdo.: José Riego Cubero